

Doctora:

LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada Ponente SALA DE FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Ciudad.

Ref: 11001-31-10-011-2018-00446-01

PRIVACION PATRIA POTESTAD

DTE: ANA ROCIO ORTIZ ORTEGA

DDO: JOHN JAIRO PAPAMIJA QUICENO

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO, obrando en mi condición de apoderada judicial de **ANA ROCIO ORTIZ ORTEGA**, demandante dentro del proceso de la referencia, a Su Señoría, con el debido respeto, me permito manifestar que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha noviembre 9 DE 2021 y mediante el que se manifiesta – “**...ES PRECISO ACOTAR QUE AUN CUANDO LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE NO PRESENTÓ EN ESTA INSTANCIA, ESCRITO DE SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO FRENTE A LA SENTENCIA PROFERIDA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C. TAL OMISION NO IMPLICA DESERCIÓN DE LA ALZADA.....**”, inconformidad respecto de la que me pronuncio de la siguiente manera :

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Son sustento del recurso incoado los siguientes argumentos jurídicos y probatorios:

- 1-** Manifiesta el auto recurrido QUE NO PRESENTÉ EN ESTA INSTANCIA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA que profirió el JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ en el proceso de la referencia.
- 2-** La anterior decisión del Despacho no acompasa la realidad, comoquiera que, si bien es cierto NO HE PRESENTADO LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO QUE INTERPUSE CONTRA LA MENCIONADA SENTENCIA, ello se debe a que el día 2

de noviembre de 2.021 fue indicado en el HISTORIAL DE ACTUACIONES JUDICIALES DEL PROCESO QUE:

“ACTUACIÓN SECRETARIA ASD – SE INFORMA A LAS PARTES, APODERADOS Y DEMÁS INTERVINIENTES QUE EL TRASLADO PARA PRESENTAR LA SUSTENTACION DEL RECURSO QUEDA SUSPENDIDO HASTA QUE SE RESUELVA EL IMPEDIMENTO MANIFESTADOD POR UNO DE LOS MAGISTRADOS QUE CONFORMAN LA SALA DE DECISIÓN, UNA VEZ SE DECIDA SOBRE EL IMPEDIMENTO, SE PROCEDERÁ A FIJAR NUEVAMENTE EL TRASLADO RESPECTIVO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.”

- 3- El término de traslado fue ordenado por auto de OCTUBRE 28 DE 2.021, notificado por ESTADO DE OCTUBRE 29 DE 22.021 y en el mismo se dice que el término corre por CINCO DÍAS A PARTIR DE **NOVIEMBRE 02 A NOVIEMBRE 08 DE 2.021**.
- 4- Es decir que el término de CINCO (5) DÍAS, QUE FUE SUSPENDIDO EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2.021, NO PERMITIÓ CORRER NI UN SOLO DÍA DE LOS 5 que tenía para sustentar el recurso de APELACIÓN.
- 5- Por la anterior razón el informe de SECRETARÍA EN NOVIEMBRE 02 DE 2.021 refiere que una vez surtido el trámite del IMPEDIMENTO DEL MAGISTRADO CRUZ SUÁREZ, PROCEDERÍAN A FIJAR NUEVAMENTE EL TRASLADO RESPECTIVO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.
- 6- Quiere decir lo anterior, Señoría, que no sólo NO PUDE HACER USO DEL TÉRMINO PARA SUSTENTACION DEL RECURSO, SINO QUE ELLO SE DEBIÓ A QUE EL INFORME DE SECRETARÍA ES EL DE QUE: “...SE PROCEDERÁ NUEVAMENTE, A FIJAR EL TRASLADO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL MISMO”.
- 7- Así las cosas, Señoría, el auto recurrido deberá ser revocado para que se ME CONCEDA EL TÉRMINO PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA APELACION PRESENTADA CONTRA LA SENTENCIA QUE PROFIRIÓ EL JUEZ 11 DE FAMILIA DE BOGOTA y que en el presente escrito está referenciada.

Allego, para que sea prueba de este recurso:

- COPIA DE LA PAGINA DEL HISTORIAL DE ACTUACIONES EN EL PROCESO QUENOS OCUPA

8- Por lo expuesto, con el acostumbrado respeto me permito hacer la siguiente:

PETICIÓN:

Sírvase, Señoría, REVOCAR el AUTO DE NOVIEMBRE 09 DE 2.021 en el que *se manifiesta que no hice uso del término que me otorgaron para sustentar y ordenar se proceda a restablecer dicho término concediéndome el mismo e indicando de qué fecha a qué fecha me es concedido.*

Sírvase, Señoría, dar a este escrito el trámite que en derecho corresponda.

De la Señora Magistrada, cordialmente:



YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO

c.c. # 41.610.024 de Bogotá

t.p. # 28.054 del C. S. de la J.

Enviado al correo institucional: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co Hoy 10 de noviembre de 2.021, a la hora de las 04.30 p.m.

Copia. Doctor CESAR AUGUSTO SILVA ARIZA
cesarsilvajuridico@hotmail.com

Señor JHON JAIRO PAPAMIJA QUICENO
papamijaquiceno1234@gmail.com

Despacho	Proponente
000 Tribunal Superior - Familia	LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación Sentencia	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANA ROCIO ORTIZ ORTEGA	- JOHN JAIRO PAPAMIJA QUICENO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Nov 2021	ACTUACION SECRETARIA ASD	SE INFORMA A LAS PARTES, APODERADOS Y DEMÁS INTERVINIENTES QUE EL TRASLADO PARA PRESENTAR LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO QUEDA SUSPENDIDO HASTA QUE SE RESUELVAN EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR UNO DE LOS MAGISTRADOS QUE CONFORMAN LA SALA DE DECISIÓN, UNA VEZ SE DECIDA SOBRE EL IMPEDIMENTO, SE PROCEDERÁ A FIJAR NUEVAMENTE EL TRASLADO RESPECTIVO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.			02 Nov 2021
02 Nov 2021	AL DESPACHO				29 Oct 2021
29 Oct 2021	EL MAGISTRADO SE ENCUENTRA IMPEDIDO	EL H. MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ MANIFIESTA ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA INTEGRAR LA SALA DE DECISIÓN QUE HABRÁ DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. (...) ASÍ LAS COSAS Y PARA GUARDAR LA MAYOR IMPARCIALIDAD POSIBLE EN LA TRAMITACIÓN DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, CONSIDERA PRUDENTE SEPARARSE DE SU CONOCIMIENTO, EN CONSECUENCIA, ORDENA REGRESAR LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ.			29 Oct 2021
29 Oct 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ.			28 Oct 2021
28 Oct 2021	IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN	PASEN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO DEL MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ, A FIN DE QUE MANIFIESTE SI SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA CONFORMAR LA SALA DE DECISIÓN QUE HA DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA. PARA TAL EFECTO, REMÍTASELE EL EXPEDIENTE.			28 Oct 2021

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., nueve de noviembre de dos mil veintiuno

**PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE ANA ROCÍO ORTÍZ
ORTEGA EN CONTRA DE JOHN JAIRO PAPAMIJA QUICENO - Rad. No.
11001-31-10-011-2018-00446-01 (Corre traslado sustentación)**

Antes de proseguir con el trámite pertinente, es preciso acotar que aun cuando la apoderada judicial de la demandante no presentó en esta instancia, escrito de sustentación al recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2021 en el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, tal omisión no implica la deserción de la alzada, pues, lo determinante es que en la primera instancia aquella sustentó de manera suficiente, los reparos frente a tal decisión, de suerte que nada impide resolver el medio impugnatorio planteado, exégesis acorde con lo recientemente dicho frente a la temática por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11919 del 13 de septiembre de 2021, M.P. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**¹.

¹ “La implementación del Decreto 806 de 2020 ha impuesto varios retos a los administradores de justicia y la interpretación y aplicación del artículo 14 de dicho compendio es uno de ellos. Por eso, la Sala definió el asunto y para tal efecto precisó que a diferencia de lo que sucedía con la regulación del recurso de apelación en el Código General del Proceso, con la entrada en vigencia del Decreto mencionado no resulta admisible que el juzgador de segunda instancia declare desierta la alzada cuando la misma fue sustentada prematuramente, esto en razón a que la nueva norma trajo consigo una regulación soportada en la escrituralidad y no en la oralidad como sucedida antes de la existencia de la pandemia de la COVID-19 que obligó a diseñar nuevas formas para la prestación del servicio de justicia. Sobre el particular en otrora ocasión se dijo:

“En suma, el recurso de apelación de sentencias, en vigencia del Decreto 806 de 2020, deberá sustentarse ante el superior por escrito y dentro del término de traslado indicado en el artículo 14 de esa norma. Toda sustentación posterior a ese lapso o la omisión del acto procesal desemboca, sin duda, en la deserción de la opugnación. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de aquellas que se realicen con anterioridad a ese límite temporal, comoquiera que, aun cuando resulta ser una actuación inesperada y errada del censor, de todos modos se cumple con el acto procesal aludido y el juzgador de segundo grado, en últimas, ya conoce de los argumentos de inconformidad que le dan competencia para resolver, sin que ello implique ninguna afectación a los derechos del no recurrente, pues el apelante no guardó silencio, no superó los términos establecidos para el efecto, así como «no se causa dilación en los trámites, ni se sorprende a la contraparte, ni se vulneran sus derechos, ni implica acortamiento de los términos». Lo contrario, provoca incurrir en un exceso ritual manifiesto en el asunto concreto. (STC5790-2021)”

En claro lo anterior, se corre traslado de dicha sustentación a la parte demandada para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de réplica, durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020²). Para tal efecto, téngase en cuenta el correo electrónico de la secretaría de la Sala secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2),



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

² Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

← 2018-0446-01 ANA ROCIO ORTIZ REPOSICIÓN AUTO DECLARA NO SUSTENTADO APELACION

📎 1



Yineth Susana Castro Gerardino

Mié 10/11/2021 4:28 PM

↩ ↶ → ...

Para: cesarsilvajuridico@hotmail.com; papamijaquiceno1234@gmail.com



2018-0446-01 ANA ROC...

3 MB



Doctor

CESAR AUGUSTO SILVA ARIZA

cesarsilvajuridico@hotmail.com

Señor

JHON JAIRO PAPAMIJA QUICENO

papamijaquiceno1234@gmail.com

Ref: 11001-31-10-011-2018-00446-01

PRIVACION PATRIA POTESTAD

DTE: ANA ROCIO ORTIZ ORTEGA

DDO: JOHN JAIRO PAPAMIJA QUICENO

En mi condición de apoderada judicial de ANA ROCIO ORTIZ ORTEGA, dentro del proceso de la referencia, me permito remitir copia del Recurso de Reposición contra el auto del 09 de Noviembre de 2021, para los fines pertinentes.

Cordial Saludo,

YNETH SUSANA CASTRO GERARDINO

**RV: 2018-0446-01 ANA ROCIO ORTIZ REPOSICIÓN AUTO DECLARA NO SUSTENTADA
APELACION**

Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 19:10

Para: Bibiana Marcela Castellanos Uribe <bcastelu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bibiana, esto es una súplica.

**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

Tan solo dando un clic en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota> podrá acceder a los **ESTADOS** y **TRASLADOS**, así como **AVISOS A LAS COMUNIDADES** publicados día a día por la Secretaría de esta Sala.

Si desea enviar respuestas e interponer algún recurso procedente, deberá hacerlo a través del único correo autorizado para tales efectos **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por último, para la radicación de las acciones de tutelas de primera instancia se ha dispuesto para mayor comodidad de usted el correo institucional **tutelasalafliatsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Laura Gisselle Torres Pérez

Escribiente Nominada

Secretaría de Familia | Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 17:03

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2018-0446-01 ANA ROCIO ORTIZ REPOSICIÓN AUTO DECLARA NO SUSTENTADA APELACION



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Yineth Susana Castro Gerardino <yinethcastrogerardino@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 4:37 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-0446-01 ANA ROCIO ORTIZ REPOSICIÓN AUTO DECLARA NO SUSTENTADA APELACION

Doctora:

LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada Ponente SALA DE FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Ciudad.

Ref: 11001-31-10-011-2018-00446-01

PRIVACION PATRIA POTESTAD

DTE: ANA ROCIO ORTIZ ORTEGA

DDO: JOHN JAIRO PAPAMIJA QUICENO

Cordial Saludo,

YINETH SUSANA CASTRO GERARDINO